

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500089981



20195500089981

Bogotá, 03/04/2019

Señor (a)  
Apoderado

**Orlando Jesús Peña Díaz Cooperativa De Transportadores De Galapa**  
CALLE 6 NO 84 - 27 PISO 2 LOCAL 15  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1011 de 02/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

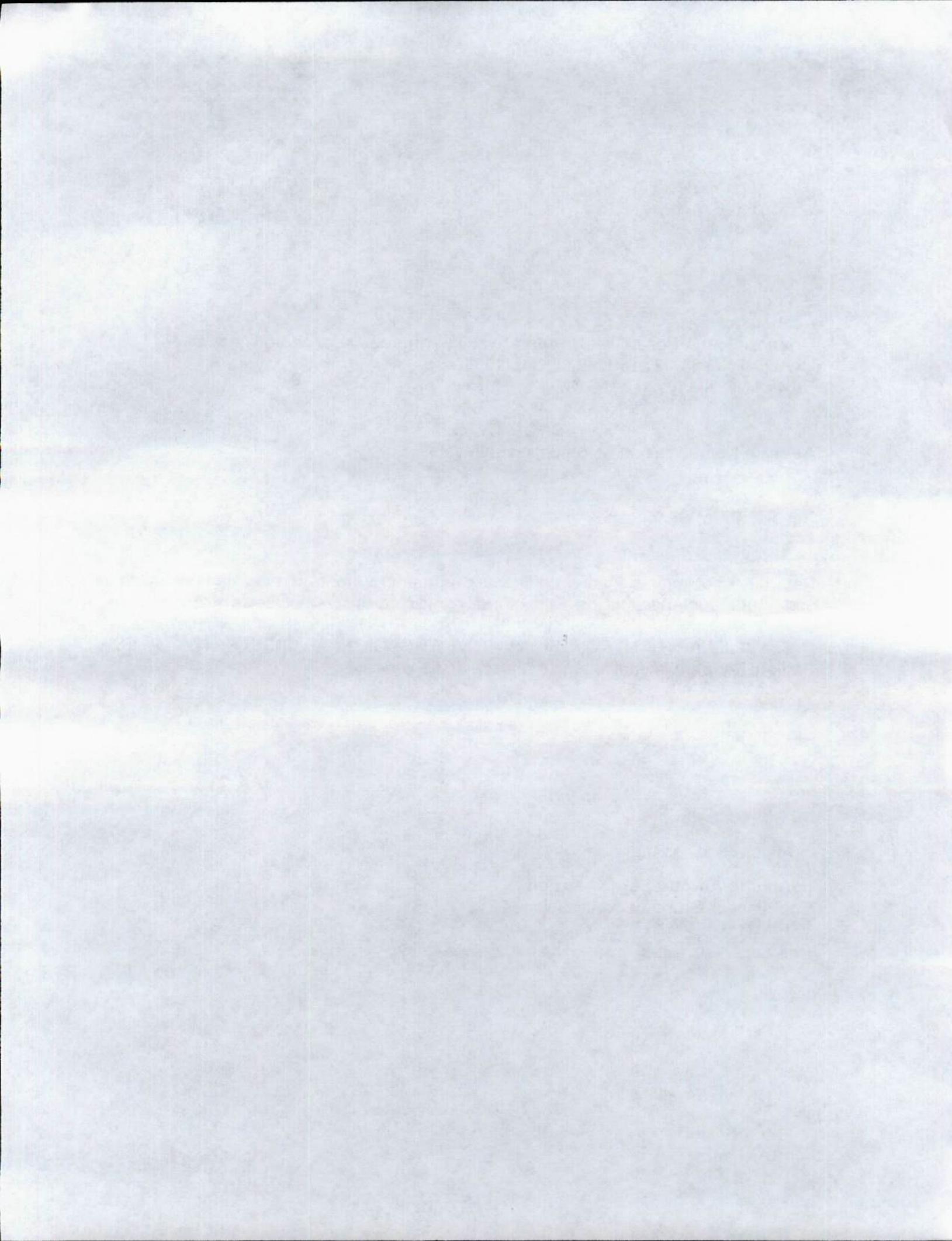
**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\02-04-2019\CONTROL Memorando No 20198300038633\COM 999.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

AUTO No.DE      **001011**      **02 ABR 2019**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 20188303400000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL"**, con NIT. 890110173-7

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes

**ANTECEDENTES**

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 18 de fecha 08 de marzo de 2002, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL"**, con NIT. 890110173-7
2. Mediante Memorando No.20168200114383 de fecha 14 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Transporte para practicar visita de inspección el día 21 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL"**, con NIT. 890110173-7
3. Con oficio de salida No. 20168200905951 de fecha 14 de septiembre de 2016 la Superintendencia de Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL"**, con NIT. 890110173-7 la práctica de visita de inspección programada para el dia 21 de septiembre de 2016 por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2016-560084446-2 de fecha 04 de octubre de 2016, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el dia 21 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE**

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 2018830340000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

**TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, junto con documentos anexos recabados.**

5. A través de Memorando No. 20178200056593 de fecha 28 de marzo de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2016 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7.

6. Mediante Memorandos No.201782000141353 de fecha 11 de junio de 2017 y No. 20178200177643 de fecha 18 de agosto de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el dia 21 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, en la cual se formularon los siguientes cargos:

**"CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, (...) presuntamente a la fecha de la vista practicada no contaba con contratos de vinculación vigente para la totalidad del parque automotor vinculado administrativamente en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 2.2.1.4.8.3 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 (...)

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, (...)presuntamente no suministró información solicitada durante la visita practicada el dia 21 de septiembre de 2016, en relación al Consolidado del Fondo de Reposición de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, por lo que presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.4.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 (...)"

8. Respecto de la Resolución No. 25059 de fecha 01 de junio de 2018 se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO el dia 25 de junio de 2018 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7,, conforme guía No. RN968932693CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del dia siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el dia 17 de julio de 2018.

9. Mediante escrito Radicado No. 20185603741452 del 16 de julio de 2018, el señor ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.552.611 actuando en calidad de Apoderado del Señor AMIN SALVADOR NAZZER SANTIS identificado con Cédula de Ciudadanía quien obra como Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 20188303400000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

1."Setenta (70) contratos de Administración, suscrito entre los Asociados y la Cooperativa correspondiente a los vehículos que el momento de la visita se encontraban vinculados para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

2."Consolidado del Fondo de Reposición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", correspondiente al mes de Diciembre de 2015".

3. "Consolidado del Fondo de Reposición de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", de Enero de Agosto de 2016".

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 20188303400000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

a) Reconocer Personería:

Este Despacho reconoce personería al Señor ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.552.611, identificado para que actué en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20168200114383 de fecha 14 de septiembre de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de salida No. 20168200905951 de fecha 14 de septiembre de 2016. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560084446-2 de fecha 04 de octubre de 2016. (Folio 3)
4. Memorando No.20178200056593 de fecha 28 de marzo de 2017. (Folio 351)
5. Memorandos No.20178200141353 de fecha 11 de julio de 2017, y No. 20178200177643 de fecha 18 de agosto de 2017 con sus anexos. (Folios 355 a 358)
6. Soporte de Notificación por aviso con fecha 22 de junio de 2018 con Guía de Trazabilidad No. RN968932693CO (Folios 365 a 366)
7. Escritos de Descargos Radicado No. 20185603741452 de fecha 16 de julio de 2018 (Folios 367 a 375), aportando con él las siguientes:
  - 7.1. Poder debidamente conferido por el señor AMIN SALVADOR NAZZER SANTIS, en condición de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL". (Folio 376)
  - 7.2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ No. 12.552.611, expedida en Santa Marta. (Folio 377)
  - 7.3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 65.626 expedida a nombre de ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ. (Folio 378).
  - 7.4. Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 65.626 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (Folio 379)
  - 7.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folio 380 a 384)
  - 7.6. Setenta (70) Contratos de Administración, suscrito entre los Asociados y la Cooperativa de Transportadores de Galapa. (Folios 385 a 454)
  - 7.7. Documento denominado "REPORTE DE RENDICION DE CUENTAS" (Folio 455 a 459)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 20188303400000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Señor ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.552.611, identificado para que actué en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No.20168200114383 de fecha 14 de septiembre de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de salida No. 20168200905951 de fecha 14 de septiembre de 2016. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560084446-2 de fecha 04 de octubre de 2016. (Folio 3)
4. Memorando No.2017820056593 de fecha 28 de marzo de 2017. (Folio 351)
5. Memorandos No.20178200141353 de fecha 11 de julio de 2017, y No. 20178200177643 de fecha 18 de agosto de 2017 con sus anexos. (Folios 355 a 358)
6. Soporte de Notificación por aviso con fecha 22 de junio de 2018 con Guía de Trazabilidad No. RN968932693CO (Folios 365 a 366)
7. Escritos de Descargos Radicado No. 20185603741452 de fecha 16 de julio de 2018 (Folios 367 a 375), aportando con él las siguientes:
  - 7.1. Poder debidamente conferido por el señor AMIN SALVADOR NAZZER SANTIS, en condición de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL". (Folio 376)
  - 7.2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Señor ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ No. 12.552.611, expedida en Santa Marta. (Folio 377)
  - 7.3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 65.626 expedida a nombre de ORLANDO JESUS PEÑA DIAZ. (Folio 378).
  - 7.4. Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 65.626 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (Folio 379)
  - 7.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folio 380 a 384).
  - 7.6. Setenta (70) Contratos de Administración, suscrito entre los Asociados y la Cooperativa de Transportadores de Galapa. (Folios 385 a 454)
  - 7.7. Documento denominado "REPORTE DE RENDICION DE CUENTAS" (Folio 455 a 459)

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, una vez vencido el término, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

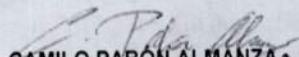
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25029 de fecha 01 de junio de 2018, con expediente virtual 2018830348801588E y 20188303400000679-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL", con NIT. 890110173-7

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULOSEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

001011 02 ABR 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó:NDLR   
Revisó: VRR

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL"  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CL06 No 22-09  
Galapa- Atlántico  
Correo Electrónico: cootragal\_1980@hotmail.com  
Apoderado: Orlando Jesus Peña Diaz  
Dirección: Calle 6 N° 84-27, 2º Piso, Local 15  
Barranquilla- Atlántico  
Correo electrónico: orlandopd14@hotmail.com



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
Fecha de expedición: 13/03/2019 - 12:08:05  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WK294E2DFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabq.org.co](http://www.camarabq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

#### C E R T I F I C A

##### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL  
Sigla: COOTRAGAL  
Nit: 890.110.173 - 7  
Domicilio Principal: Galapa  
Registro No.: 533  
Fecha de registro: 17/02/1997  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación del registro: 27/03/2018  
Activos totales: \$3.490.254.054,00  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

##### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 06 No 22 - 09  
Municipio: Galapa - Atlántico  
Correo electrónico: cootragal\_1980@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3086534

Dirección para notificación judicial: CL 06 No 22 - 09  
Municipio: Galapa - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: cootragal\_1980@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3086534

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 3334 el 29 de Dic/bre de 1980 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

##### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/12/1996, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/1997 bajo el número 360 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL.

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
Fecha de expedición: 13/03/2019 - 12:08:05  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WK294E2DFF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	24	26/03/2000	Asamblea de Cooperados	5.290	23/10/2000	I
Acta	35	31/07/2005	Asamblea de Asociados	14.390	23/08/2005	I

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objetivo fundamental de COOTRAGAL, es prestar el servicio de transporte publico, terrestre automotor de pasajeros y/o mixto a nivel nacional segun autorizacion y/o habilitacion estipulada en las leyes 105/93, 336/96 y demás disposiciones vigentes; con vehiculos de los asociados, propios o vinculados en cualquier forma contractual, extendiendose al transporte urbano, veredal, metropolitano, area de influencia,etc, carga nacional, encomiendas y demás servicios conexos en armonia con el Código de Comercio. En desarrollo de su objeto social puede ademas, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, explotar estaciones de servicios o recibirlas en arrendamiento. La mision de la Cooperativa es la busqueda constante del mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, el fortalecimiento de la democracia participativa, el impulso permanente a la educacion y capacitacion que permita un desarrollo integral de los asociados en particular y la comunidad en general. A traves de la promocion de la economia solidaria para el cabal cumplimiento del acuerdo cooperativo y de su mision COOTRAGAL, desarrollara diferentes actividades a traves de las siguientes acciones. Seccion de transporte, Seccion de Consumo industrial y mantenimiento: Seccion de servicios especiales.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE  
PARA AUTOMOTORES

#### PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$42.788.779.000,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El Gerente es el representante legal de COOTRAGAL y tendra las siguientes funciones entre otras: Ejercer por si mismo o mediante apoderado o poder especial la representacion judicial o extrajudicial de la Cooperativa bajo lo orientacion del Consejo. Realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa; celebrar contratos y operaciones cuya cuantia excede no excede las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administracion, o sea 10 salarios minimos mensuales legales vigentes, excepto los originados en la compra de combustibles y/o lubricantes. Supervisar los



Cámaras de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
Fecha de expedición: 13/03/2019 - 12:08:05  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WK294E2DFF

ingresos diarios de la Cooperativa y establecer programas de seguridad que garanticen su custodia. Autorizar el pago de las erogaciones o gastos que deba realizar la Cooperativa a través de los cuentas corrientes que tenga en los bancos. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos, costos y gastos, para el periodo anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y proceder a su ejecución.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 540 del 15/05/2009, correspondiente a la Consejo de Administración en Galapa, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2009 bajo el número 24.180 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Nazzer Santis Amin Salvador	CC 9.192.201

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 03/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 7.463 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Silvera Woltman Rodolfo	CC 8.790.921
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Suarez Ariza Alma Leonor	CC 22.693.543
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Franco Bolivar Ivan Ali	CC 8.668.383
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gonzalez Herrera Claudia	CC 32.666.004
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sarmiento Ruiz Steven	CC 1.129.573.098
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramos Serrano Luz Mila	CC 22.439.177
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Moreno Guzman Rodolfo Jose	CC 72.304.896
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Pena Rua Jose Luis	CC 72.306.181

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 03/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 7.464 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
Fecha de expedición: 13/03/2019 - 12:08:05  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WK294E2DFF

Revisor Fiscal Principal CC 32.691.328  
Villanueva Reyes Jacqueline  
Revisor Fiscal Suplente CC 32.296.966  
Restrepo Garcia Diana Carolina

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

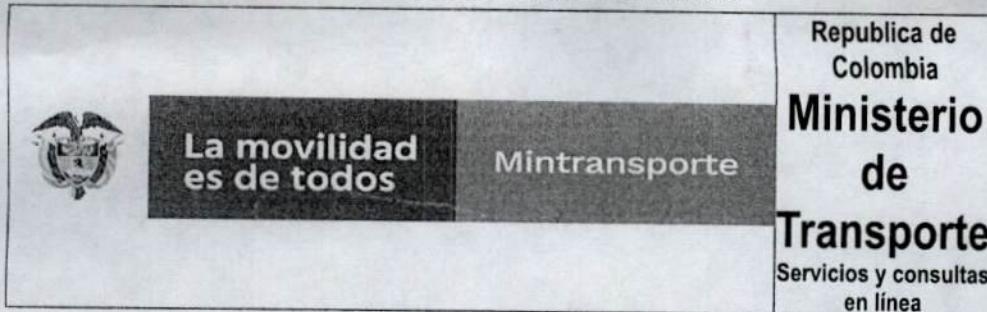
#### C E R T I F I C A

##### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8901101737
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA - COOTRAGAL
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - GALAPA
DIRECCIÓN	Calle 6 # 22-09
TELÉFONO	3086534
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3086534 - cootragal_1980@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	AMIN SALVADOR NAZZER SANTIS

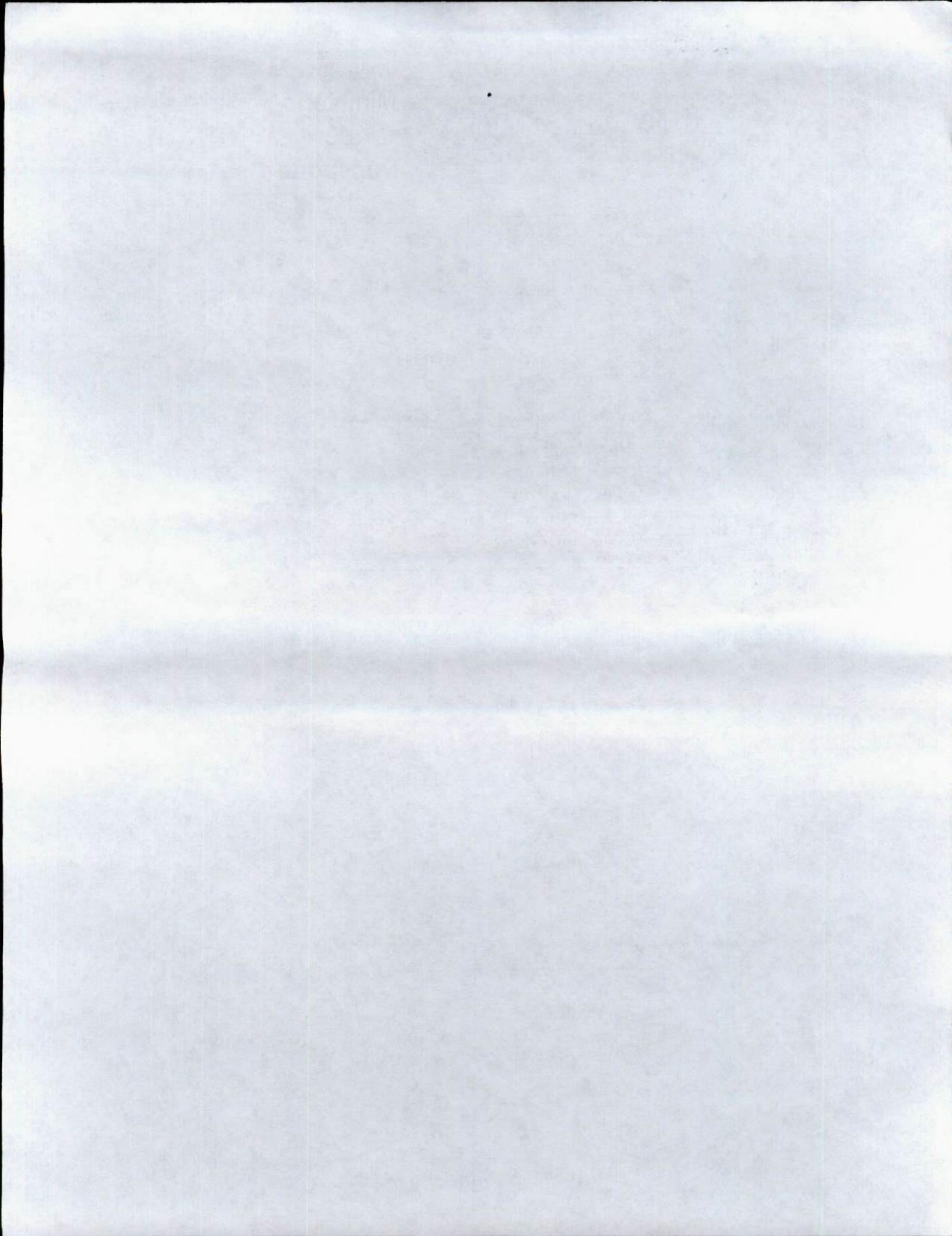
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*  
[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
18	08/03/2002	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H
61	10/09/2013	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**2**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Carrera 10 # 60-2917-8  
D9 25 G 96 A 55  
Línea Tel. 01 8000 111 210

**EMITENTE**

ire Razón Social:  
RINTENDENCIA DE  
TOS Y TRANSPORTES -  
TOS Y TRANS  
ción:Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
idad  
d:BOGOTA D.C.  
rtamento:BOGOTA D.C.  
go Postal:1113111395  
o:RA102602893CO

**STINATARIO**

ire Razón Social:  
irado Orlando Jesus Peña Diaz  
rativa De Transpor  
ción: CALLE 8 NO 84 - 27 PISO  
AL 15  
d:BARRANQUILLA  
rtamento: ATLANTICO  
go Postal:  
ia Pre-Admisión:  
(2019 16:18:37)  
Reporte Id: de cargo 000200 del 20/05/20  
Res Meupor Express 09-567 del 05/05/20  
HORA

WUENIE LIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Responde	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Nombre: OBEITI MARTINEZ  
C.C. 8801722

Fecha 1: 2019 ABR. 08

Nombre del distribuidor: C.C.

Centro de Distribución: Observaciones: #no sale

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Observaciones:

